



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2013-00210-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 282

INFORME SECRETARIAL: Le informo al Señor Juez, que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, con ocasión de lo dispuesto en los acuerdos No. PSCJA20-11652 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y No. CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, remitió a esta sede judicial el presente Proceso Ejecutivo seguido del Ordinario Laboral, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2013-00210-00, informo además, que a través del correo institucional del juzgado se radicó memorial por medio del cual el demandante José Romero Torres confiere poder al abogado Alexander Aguilar Alarcón. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 1 de junio de 2022

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022).-

RECONOCE PERSONERIA

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DEL ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: JOSE MARCELINO ROMERO TORRES

DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR, BOLÍVAR.

RADICADO: 138363189001-2013-0021000.

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, ello mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados tanto en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, y se avoca el conocimiento de los procesos de la misma naturaleza que se encontraban en curso en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar.

En cuanto al memorial poder visible en el consecutivo 03 de los archivos pdf que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, a través del cual el demandante JOSE MARCELINO ROMERO TORRES, confiere poder al abogado ALEXANDER AGUILAR ALARCON, se procederá al reconocimiento de personería, por encontrarse ajustado el citado memorial a las disposiciones del art. 75 del C.G.P., y en consecuencia de ellos se tendrá por revocado el poder a la abogada Ana Milena de la Rosa Tapia, por lo que se,
RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso Ejecutivo seguido del Ordinario Laboral adelantado por la JOSE MARCELINO ROMERO TORRES contra ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR, BOLÍVAR, manteniéndose el radicado No. 138363189001-2013-0021000.

PRIMERO: Téngase al abogado ALEXANDER AGUILAR ALARCON, identificado con la C.C. No. 74.187.666, y T.P. No. 224.128 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante JOSE MARCELINO ROMERO TORRES.

SEGUNDO: Téngase por revocado el poder conferido por la demandante JOSE MARCELINO ROMERO TORRES a la abogada ANA MILENA DE LA ROSA TAPIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

TURBACO BOLÍVAR, CALLE EL PROGRESO Nº 15-27
e-mail: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4643c01b0f23f76dd5753aad0fa0d3041849aad6bebfa8f2e6e9e413b263af**

Documento generado en 01/06/2022 01:30:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**